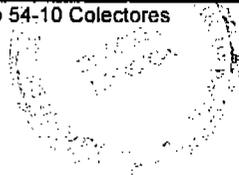


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

AMERB/Memo 54-10 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
INDEPENDIENTES, PESCADORES
ARTESANALES, ACUICULTORES Y RAMOS
SIMILARES DE SOTOMÓ PARA LA
INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA
DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 NOV 2010

R. EXENTA Nº 3387

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorandum Técnico AMERB Nº 54/2010, de fecha 8 de octubre de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 129 y Nº 2743, ambas de 2008 y Nº 1039 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomó, R.U.T. Nº 74.995.000-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 5514 de 14 de mayo de 2007 y en el Registro Sindical Único con el Nº 10010460, domiciliado en Santiago Bueras s/n, Río Puelo, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 26 líneas simples de 100 metros de largo cada una, con un total de 26.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en los polígonos conformados por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicados en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Bahía Sotomó Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra l) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Sector 1:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 40' 10.14"	72° 24' 53.07"
B	41° 40' 07.85"	72° 24' 47.35"
C	41° 40' 10.72"	72° 24' 45.32"
D	41° 40' 13.00"	72° 24' 51.04"

Sector 2:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 40' 06.52"	72° 24' 41.89"
B	41° 40' 03.79"	72° 24' 36.53"
C	41° 40' 06.39"	72° 24' 33.97"
D	41° 40' 09.13"	72° 24' 39.33"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 54/2010, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- El peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad realizada, dentro del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
AMERB/Memo 54-10 Colectores

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 54/2010 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



